

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

S. Heriberto obispo y confesor.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Carmelitas calzadas; se reserva à las seis.

#### NOTICIAS DE LA PENINSULA.

CÓRTESES.—En la sesion del 6 hubo una ligera discusion sobre si los ministros debian leer sus memorias por el orden de sus secretarías ó indistintamente, y el Sr. Quiñones leyó la siguiente proposicion que se tuvo por de primera lectura: «pido à las Córtes que declaren que el secretario de la gobernacion de Ultramar deba dar cuenta de su memoria en el mismo orden que señala el capitulo 7.º de la Constitucion»

El señor ministro de marina leyó su memoria, en la cual hacia presente que se habian llevado à efecto varios decretos de las Córtes: que à consecuencia de los mismos se estaban fabricando algunos buques en Barcelona, Mahon y otros puntos; que muchas obras estaban paralizadas por falta de recursos: y que se adeudaban muchas pagas à los oficiales de la armada; que esto sin embargo se habian habilitado algunos buques, pero que habia otros que estaban en un deplorable estado sin que se pudiese remediar por falta de fondos, y manifestaba en seguida los buques que se habian empleado para algunos cruceros que constantemente se habian sostenido.

Algunos Sres. diputados se quejaron del deplorable estado de la marina nacional y el señor Villanueva atribuyó los males que se experimentaban à la falta de cumplimiento à los decretos de las Córtes. Varios Sres hicieron la siguiente proposicion que no fué admitida à discusion. «Pedimos à las Córtes que manifiesten el alto desagrado con que han visto la conducta del secretario del despacho de la gobernacion de la península en la discusion sobre el orden de leer las memorias.»

Se leyó una proposicion del señor Falcó relativa à que las Córtes se sirviesen fijar el orden con que habian de leer los secretarios del despacho las memorias de sus ramos, pues que no estaba prevenido en la Constitucion.

Despues de haberse admitido à discusion, y de haber hablado en favor y en contra varios Sres. diputados fué desaprobada.

El Sr. secretario interino del despacho de Ultramar leyó su memoria, que fué pasada à la respectiva comision.

Se admitió à discusion y quedó aprobada una

esposicion del señor Adan para que las memorias de los señores secretarios del despacho se leyesen en adelante en el Congreso por el orden con que estos estan designados en la Constitucion, y que si por algun acontecimiento imprevisto no se pudiesen leer por aquel orden, se autorizase por el Congreso al señor presidente para que pueda designar la memoria que se ha de leer.

—Despues de una discusion fué aprobada una proposicion de los Sres. Vega y Villanueva para que atendíendose à la notable falta de mediós de que carece la marina nacional; acordasen las Córtes por de pronto se guarde y se observe lo prevenido en el artículo 42 del decreto de 22 de junio del año próximo pasado sobre el sistema de hacienda, de que la distribucion de los caudales se haga en junta de ministros, y que fuese efectiva la responsabilidad de estos desde el primer momento en que no se cumpliese con aquella disposicion.

Iguualmente fué aprobada la que sigue de los mismos señores: «que se pregunte al gobierno si en virtud del decreto de las Córtes por el que mandaron entregar à la secretaria de marina 15 millones de reales para la construccion de 20 buques de guerra, lo ha verificado, y caso de no que obstáculos ha tenido para ello.»

Se verificó la segunda lectura de varias proposiciones de que hemos dado cuenta.

—En la sesion extraordinaria del 6 se procedió à la eleccion de los diez señores diputados que han de completar el número triple de los jueces del tribunal de Córtes, y de cuyo número se han de sacar por suerte los que en cualquiera ocurrencia sea necesario nombrar para completar el número de los individuos que deben componer el citado tribunal, y resultaron electos los SS. Alix, Seoane, Alava, Beltran de Lis, Isturis, Grases, Zulueta Rojo, Llorente y Punarejo.

—La sesion del 7 empezó por una muy reñida discusion sobre los poderes del Sr. Escobedo diputado por Toledo: algunos señores diputados hicieron la siguiente proposicion: «Pedimos que con arreglo al art. 22 del reglamento se declaren aprobados los poderes do D. Ramon Luis Escobedo, y que debe entrar à jurar en el congreso, sin perjuicio de lo que despues resuelva el tribunal de Córtes: despues de alguna discusion fué aprobada

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario del despacho de gracia y justicia, acompañando el decreto de 7 de Junio de 1821, declaratorio del de 6 de Agosto de 811, sobre señorios, que S. M. le mandaba remitir al congreso con la fórmula de vuelva à las Cortés en uso de la facultad que se le concede por el art. 144 de la Constitución, despues de haber oido sobre el particular al consejo de estado. Al mismo tiempo acompañaba la esposicion de los motivos que habia tenido S. M. para no dar su sancion à dicho proyecto, los cuales fueron leidos por el referido señor secretario del despacho.

En seguida se presentó y leyó por este último una proposicion ó proyecto de ley que S. M. tenia por conveniente someter à la deliberacion de las Cortés, para arreglar el importante asunto de señorios, de una manera mas conforme al alivio de los pueblos, al respeto debido à la prosperidad, à la division de esta que debe promoverse por todos los medios posibles, y à la consolidacion del dominio directo con el útil.

— Despues de hablado sobre el particular el Sr. Adan, se leyeron las siguientes proposiciones: De los Sres. Belda, Canga, Salvá, Prat, Orduña, Busaña, Rico, Serrano, Tejeiro, é Infante: » Pedimos à las Cortés se sirvan tomar de nuevo en consideracion el decreto sobre señorios, aprobado por la legislatura del año 21, cuya sancion ha sido negada por S. M." (Primera lectura.)

Del Sr. Lopez Cuevas: » Pido à las Cortes acuerden que quede sobre la mesa por el término de cuatro dias, ó el que determinen las mismas el espediente de señorios que S. M. acaba de devolver al congreso para que puedan los señores diputados instruirse completamente de las razones que acompaña, como lo exige la gravedad del negocio." Despues de una ligera discusion, quedó aprobada.

Del Sr. Luey: » En vista de haberse negado por S. M. la sancion al decreto de 7 de junio sobre exhibicion de los títulos primordiales de señorios, y para que los pueblos saigan del conflicto en que se encuentran, pido se decrete por las Cortés que no se permita se use contra ellos de la via egecutiva, sino solo por cuartas partes, y dandoles al menos el termino de seis meses para reclamar los derechos señoriales que por si tengan de cualesquiera denominacion y naturaleza que fueren." (Primera lectura.)

Del Sr. Santa Fe: » Pido à las Cortés se sirvan acordar que la proposicion leida por el Sr. secretario de gracia y justicia al volver el decreto de las Cortés sobre señorios, que S. M. no ha tenido à bien sancionar, asi como el nuevo proyecto de ley formado y presentado de orden de S. M. sobre el mismo asunto, se impriman y se repartan tan pronto como sea posible à los señores diputados." Despues de alguna discusion se decidió no haber lugar à votar.

El Sr. Canga tomó la palabra y despues de un discurso formalizó las siguientes proposiciones.

1.<sup>a</sup> Que las Cortés declaren se examinen como mas urgentes los asuntos que siguen:

1.<sup>o</sup> El arreglo de la hacienda nacional, al cual va unido el de la dotacion del clero.

2.<sup>o</sup> La investigacion de las causas interiores y exteriores de la situacion politica de la nacion, y de los medios mas convenientes para ase-

gurar la tranquilidad del estado.

3.<sup>o</sup> El conocimiento radical de la situacion de las provincias ultramarinas, juntamente con las ideas y medidas adoptadas por el gobierno sobre este punto, à fin de tomar el partido mas espedito para establecer la tranquilidad en aquellos paises.

4.<sup>o</sup> Que mientras estos puntos se discuten, renuncien los señores diputados al derecho de hacer nuevas proposiciones; y que el tiempo que deben durar las sesiones no se limite precisamente à las cuatro horas que previene el reglamento.

— El autor de estas proposiciones retiró la segunda parte de la primera y toda la segunda. Quedaron aprobadas dejando al señor presidente y los secretarios el encargo de examinar la preferencia que debia darse à los puntos que abraaban. Quedaron aprobadas las indicaciones del señor Infante para que se añadiese à dichos puntos la ordenanza del ejército, y del señor Sarra para que se comprendiese tambien en ellos el crédito público.

— En la sesion del 8, se aprobaron los poderes del señor Patino diputado por Galicia, y se desaprobaron los del señor Entena Primer diputado suplente por Granada. Una esposicion de don José Skee, en la que pedia ser puesto en posesion del destino de cónsul español en Gibraltar, que le concedió el general Quiroga dió motivo al señor presidente para formar la siguiente proposicion: » Pido à las Cortés se sirvan determinar que se nombre una comision especial para que tome todos los informes necesarios, à fin de averiguar que motivos ha tenido el gobierno para no cumplir el decreto de las Cortés anteriores, que confirmaba à los patriotas militares de la Isla las gracias concedidas por el general Quiroga." Fue aprobada, y en su consecuencia se mandó que à dicha comision pasase la esposicion de D. José Skee.

Se procedió al dictamen de la comision especial de las Cortés anteriores sobre la causa seguida à D. Domingo Antonio Velasco como autor del papel titulado *Centinelas contra republicanos*. Esta discusion ocupó mucha parte de la sesion, la cual se prolongó una hora mas, y puesto à votacion el dictamen, el resultado fué el siguiente.

Primera parte. » La comision fundada en el decreto de 24 de Marzo de 1813 opina que ha lugar à la formacion de causa al Auditor interino que principió à conocer en la de D. Domingo Antonio Velasco, seguida en el juzgado militar de la capitania general de Madrid." Fue desaprobadada por 127 votos contra 2.

Segunda parte. La comision opina por unanimidad que ha lugar à la formacion de causa à los magistrados del tribunal especial de guerra y marina que sentenciaron en segunda instancia à dicho Velasco." Aprobada por 106 votos contra 23.

Tercera parte. » Igualmente opina la comision por mayoría de votos que debe exigirse la responsabilidad al fiscal logado del referido tribunal;" Aprobada por 103 votos contra 27.

He aqui el proyecto de decreto sobre señorios que ha presentado el gobierno à las Cortés.

*Proyecto de ley sobre señorios.*

Art. 1. Se declaran abolidas todas las presta-

ciones, así personales como reales, de cualquiera clase que sean, que deban su origen à título jurisdiccional ó feudal, aunque se hallen corroboradas por contratos, por la costumbre inmemorial, por encartaciones ó cartaspueblas, por sentencias de los tribunales, ó por otro cualquiera título que hasta ahora se haya juzgado firme y validero.

Art. 2. Las prestaciones de canon en dinero ó frutos, y las de partes alicuotas de frutos que se paguen en los pueblos que eran de señorío por el disfrute de casas ó tierras con el nombre de foro, censo, enfiteusis, terrazgo ú otro cualquiera, se considerarán afectas à dichas casas ó tierras, y dimanadas de dominio directo territorial ó solariego, mientras no se pruebe lo contrario por los que usufructúan las fincas; y continuarán satisfaciéndose à los antes llamados señores.

Art. 3. Si se ofreciere duda sobre la naturaleza de algunas prestaciones para declararlas, comprendidas en el art. 1.º ó en el 2.º de esta ley, se observarán las reglas siguientes. Las prestaciones de servicio personal y las reales que sean iguales en todos los vecinos de un pueblo, ó reguladas por el número de almas, ó por el de las yuntas que cada uno emplea en sus labores, ó por el de las cabezas de ganado que posee, ó por otra razón proporcional de este género, ó que se paguen por algunos actos civiles, ó por la celebración de contratos, por matrimonios, muertes, ú otros actos semejantes, se reputan dimanadas de título jurisdiccional ó feudal, ó del señorío abolido. Las prestaciones reales en dinero ó frutos que se exijan en razón proporcional de las fincas que cada uno disfrute, ó de los pastos que aproveche, ó que esten impuestas sobre determinadas fincas, se reputan afectas à casas ó tierras y provenientes de dominio directo.

Art. 4. También se considerarán dimanantes del dominio directo, territorial ó solariego, los derechos de luismo ó laudemio, y de fadiga ó tanteo.

Art. 5. El derecho de laudemio sobre casas ó tierras en que tengan el dominio directo, territorial ó solariego los llamados antes señores de los pueblos no puede exceder de la cincuenta parte del valor en que se venda la finca; cualquiera que sea la costumbre, fuero ó convención en contrario.

Art. 6. Las prestaciones alicuotas de frutos que satisfagan en algunas provincias los que usufructúan las fincas à los dueños territoriales ó solariegos, llamados antes señores en aquel territorio en que esta situada la finca, quedan reducidas à las dos terceras partes.

Art. 7. El derecho de fadiga ó tanteo es recíproco à los dueños territoriales ó solariegos, y à los que usufructúan las fincas. En uno y otro es personalísimo, sin que pueda cederse à otro. Su duración es de sesenta dias contados desde aquel en que otorgare la escritura de venta.

Art. 8. El canon, las prestaciones alicuotas de frutos y el derecho de laudemio se pueden redimir en dinero metálico, figurando el capital según la costumbre recibida en el país, y en su defecto à razón de 33 y un tercio el millar. Esta redención puede hacerse por terceras partes, quedando hipotecada la finca al pago del residuo hasta su completa libertad.

Art. 9. Quedan en su fuerza y vigor las le-

yes sobre incorporación à la nación de los bienes ó territorios egresados de ella; como también las de reversion en virtud del derecho de retroventa.

Art. 10. En el caso de que los tribunales declaren que ha lugar à la aeversion por el derecho de retroventa, si los pueblos ó los particulares que usufructúan las fincas satisfacen el capital de la egresion, el dominio directo territorial ó solariego quedará incorporado al dominio útil, y las fincas libres de toda prestación en lo sucesivo.

Art. 11. En el caso de incorporación à la nación de los bienes egresados de ella, se procederá à su venta por el crédito público en la misma forma y bajo las mismas reglas con que lo practica, respecto de los demas que lé estan adjudicados para satisfacer à los acreedores de la nación.

Art. 12. En las ventas así celebradas los antiguos llevadores, colonos ó usufructuarios gozarán del derecho de tanteo por el término de 30 dias contados desde el último remate.

Todo lo cual me manda S. M. hacer presente à las Córtes, à fin de que se sirvan tomarlo en consideracion. Palacio 6 de marzo de 1822.—*Nicolas Garely.*

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Barcelona 15 de marzo.*

El Sr. G. de M. nos ataca ayer diciendo que à falta de razones nos hemos visto en el conflicto de apelar à los insultos y à las injurias para rebatir las doctrinas del indicador. El público que ha sido testigo del decoro con que hemos respondido à las groserías de nuestros calumniadores, decidirá sobre esta ridicula imputacion. Pero lo que no podemos concebir es que sea injuriar à una persona el tomar la defensa de una clase à la cual ha pertenecido, y esto es cabalmente lo que pretende hacernos creer el Señor G. de M. en su comunicado; y seguramente debería estar mas agradecido à los que respetan la opinion que un tiempo siguió, que à los intolerantes que llaman traidores à sus compañeros de desgracia.

Las razones que alega para manifestar que nos debería constar la ninguna parte que tiene en la redaccion del Indicador no nos hacen la menor fuerza; pues el prospecto último versaba unicamente sobre la figura del periódico que en lo demas ha quedado *sicut erat in principio*, sin anunciar mudanza de redactores ni cancelar la obligacion que habian los primeros contraido con el público. El acto legal de las conciliaciones solo nos probaba que otro tenia parte en la redaccion de aquel periódico bajo la direccion del Sr. G. de M. y que como estensor del artículo denunciado habia respondido ante la ley; pero ante la opinion pública el que figuraba en el primer prospecto ha sido el único responsable, hasta que solemnemente declara haberse separado de su empeño.

*Señores Redactores del Constitucional: sirvanse Vds. publicar en su periódico el siguiente rasgo de generosidad y beneficencia de los vecinos de la villa de Martorell, no sólo por*

el honor que de él redunda á nuestra industriosa provincia, y aun á la España entera, si que tambien para que sirva de estímulo á todos los demas pueblos de la península, y de desengaño á los que creen extinguidas las virtudes cívicas y morales en el corazón de los sencillos Aldeanos. El acto benéfico de que hablo es el de que hace tres domingos que se reúnen los vecinos acomodados y labradores propietarios de la indicada villa de Martorell al amanecer en la plaza de la Constitucion de la misma y al son de rústicas trompas acompañado de alegres vivas á la Constitucion parten á emplear parte del dia en cavar las viñas de los jornaleros indigentes y necesitados que no pueden hacerlo por si mismos ó se hallan sin recursos para pagar cabadores asalariados. El domingo último eran en número de 272 los honrados labradores que voluntariamente acudieron con sus hazadones á cabar las dos viñas que el dia antes (segun costumbre) se habian señalado por medio de público pregon, y apenas trabajaron media hora cada uno, concluyeron con la empresa, y esto que una de las expresadas viñas era (segun me han informado) de siete jornales de tierra, y la otra de nueve; pero ya se ve... eran tantos los brazos... A las 4 de la tarde regresaron de su tará al son de su campestre música aquellos benéficos agricultores, y entonando himnos patrióticos y vivas al sagrado código desfilaron por frente la lápida constitucional y partieron á descansar de tan dulce trabajo en el seno de sus esposas y de sus hijos, que teniendo en sus padres tal modelo no podrán menos de ser como ellos virtuosos.

Tan generoso ejemplo de beneficencia vá ya siendo imitado por los vecinos de los pueblos de San Andrés de la Barca, Ustrell y Castell Bisbal, y lo será sin duda de otros muchos; á pesar de que hay servil que no duerme, y procura con sus hipócritas persuasiones distraer á aquellas buenas gentes de tan loable tará, diciéndoles que quebrantan el precepto divino de santificar las fiestas... Tal vez será el mismo que durante la epidemia de esta ciudad intriguaba, para que no se permitiese representar en aquel Teatro por los aficionados de aquella villa la comedia patriótica del desembarco de los Rusos, siendo asi que el producto de aquellas funciones estaba destinado para el fondo de la subscripcion de seguridad y beneficencia que habia abierto nuestro Excmo. Ayuntamiento constitucional en aquellas calamitosas circunstancias... Duro pues contra él y contra todos los de su clase. Señores Redactores, pues ellos son los verdaderos enemigos de su patria, y honor; gloria eterna á los benéficos labradores de la villa de Martorell por su generoso desprendimiento, por su cristiana caridad, por su constante aplicacion... Son justos y benéficos, como nos manda ser nuestro sagrado código... Aldeanos de Cataluña!... Labradores todos de la España! Incitad tan noble ejemplo; sed virtuosos como ellos, y sereis felices, y con vosotros lo será la patria. = El amante de las glorias de Cataluña.

AVISOS.

El dia 26 del actual está señalado para ce-

TEATRO. El Príncipe perseguido, bolero y sainete A las seis y media.

IMPRESA NACIONAL DE LA HEREDERA DE DORCA

lebrarse en la ciudad de Gerona la venta á pública subasta de la campana perteneciente al convento suprimido de Capuchinos de la misma.

Barcelona 15 de marzo de 1822.

Don Ramon Peres del comercio de esta ciudad se presentará en el despacho del señor alcalde constitucional para anterarse de un asunto que le incumbe.

Cualquier individuo del antiguo resguardo que no haya percibido las mensualidades que debian ser pagadas por el difunto habilitado D. Francisco de Montestruque acudirán con los documentos correspondientes en casa de D. Juan de Montestruque calle de la Merced; el cual satisfará toda deuda.

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

De Veracruz, Habana, Cádiz, Málaga y Almeria en 160 dias la Polacra San Antonio [alias la Rosa] de 70 toneladas su capitan y maestre don Francisco Garriga, con grana, azucar, cera, palo campeche y aceite á varios.

De Sevilla, Cádiz y Villanuebu en 38 dias la Goleta-Polacra San Antonio de 40 toneladas su capitan don José Sanpere, con carnasas, aceite y alpiste á varios.

De Vigo y San Roque en 27 dias el Lu- gre la victoria de 52 toneladas su capitan D. Justo Villabaso, con sardina á varios.

De Villagarcia, Cádiz y Tarragona en 23 dias el Mistico San Francisco de Paula de 4º toneladas su patron Francisco Alsina, con carnasas y limones á varios.

De Vinaros en 3 dias el laud San José de diez toneladas y media su patron Francisco Baldrich, con algarrobas de su cuenta.

De Villajuan en 23 dias el Bergantin-Goleta la Centella de 35 toneladas su capitan D. José Gueso, con sardina, mahiz y centeno á varios.

De Suances, Gijon y Cádiz en 43 dias el Quechamarin Santa Anna de 30 toneladas su capitan D. Francisco de Larrinaga, con trigo á D. Paulino Durand y compañía.

Un laud de Sitges y uno de Tarragona con vino y otro de Aljaques con algarrobas.

CAMBIOS.

Hamburgo 95 papel.

Lóndres

Paris 15 85/100 á 15 90/100.

Idem. 15 82 1/2 á 45 y 50 dias fecha.

Marsella

Madrid 1 1/2 po/o daño.

Idem 1 por 100 idem á vista.

Cadiz 2 1/2 po/o idem.

Valencia de 1 1/8 1 1/2 po/o idem.

Alicante

Zaragoza 1 1/2 po/o idem.

Reus al par.

Tarragona del par á 1/2 po/o daño.